



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

8955 BASES 2ª CONVOCATORIA PLAN PROV. PARA REHAB. Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIM. ARQUITECT. DE CARÁCTER HISTOR. MUNICIPAL DE MUNICIPIOS DE MENOS 75.000 HAB.

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante en sesión ordinaria de 9 de noviembre de 2022, se aprobaron las Bases que han de regir la Segunda Convocatoria del Plan Provincial para la rehabilitación y puesta en valor del Patrimonio Arquitectónico de carácter Histórico Municipal de municipios de menos de setenta y cinco mil habitantes de la provincia de Alicante. Anualidad 2022, que a continuación se reproducen del siguiente tenor literal:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PLAN PROVINCIAL PARA LA REHABILITACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE CARÁCTER HISTÓRICO MUNICIPAL DE MUNICIPIOS DE MENOS DE SETENTA Y CINCO MIL HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE. ANUALIDAD 2022.

La Constitución Española en su artículo 46 establece que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y, que les corresponde, según su artículo 9.2, facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural.

La Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala en su Art. 25.2.a) y m) como competencia municipal, la protección y gestión del Patrimonio histórico y la promoción de la cultura y equipamientos culturales y en sus Artículos 31 y 36, como fin propio de la provincia, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de la competencia municipal, atribuyendo a la Diputación entre sus competencias y para el cumplimiento de tal fin, la cooperación con los municipios. Por lo tanto, queda en manos de los Entes Locales de rango superior, entre los que se encuentran las Diputaciones, la posibilidad de llevar a cabo planes de obras y servicios para la cooperación municipal



en inversiones en valorización y mejora de las edificaciones y construcciones de titularidad municipal, entre las que se encuentran las del patrimonio histórico.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria responden al principio de cooperación con los municipios de la provincia, en aras a asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Constituye la finalidad de esta Convocatoria, satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio y colaborar en la asistencia y cooperación económica y técnica con las Entidades Locales, sobre todo en lo concerniente al deber de conservación del patrimonio construido.

Estas consideraciones, junto con la necesidad de actuar con eficacia, y prestar una asistencia técnica eficiente a los municipios, conducen a que esta convocatoria se abra a la concesión de ayudas para la recuperación del patrimonio arquitectónico de carácter histórico de titularidad municipal que pueda propiciar el fomento de actividades económicas en el municipio.

BASES

Primera: Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente Convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas de carácter dinerario con el fin de fomentar las actuaciones de "reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación" definidas en el art. 232 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de los edificios, construcciones y restos arquitectónicos de titularidad municipal que tengan la consideración de Bien de Interés Cultural (BIC), Bien de Relevancia Local (BRL) o sean de reconocido interés histórico del municipio, en el ejercicio de las competencias señaladas en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Segunda: Actividades objeto de la subvención.

El objeto de la subvención comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) *Realización de inversiones para la consolidación de edificios, construcciones y restos arquitectónicos.*



- b) *Realización de inversiones para la protección de edificios, construcciones y restos arquitectónicos.*
- c) *Realización de inversiones para la valorización de edificios, construcciones y restos arquitectónicos tendentes a promover y mejorar toda clase de actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en el ejercicio de las competencias conferidas por el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local.*

La Diputación podrá subvencionar los honorarios por los trabajos técnicos y facultativos que se precisen para la redacción de los documentos que se requieran para definir, valorar o ejecutar la actuación de que se trate. Asimismo, podrá subvencionar los gastos de las asistencias técnicas necesarias para todos los trabajos de la Dirección Facultativa de las obras, debiendo ser imputados al capítulo de gasto de inversión dentro de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto general de la corporación local.

Tercera. - Plazo de presentación de solicitudes y publicidad de la convocatoria

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, el plazo de presentación de solicitudes será de 15 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, que se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que Diputación le haya comunicado el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, tal y como dispone el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de desarrollo de determinadas obligaciones de publicidad activa de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, aprobada por decreto del Sr. Diputado de buen Gobierno núm. 10372 de fecha 22 de diciembre de 2016, dictado en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente de fecha 22 de septiembre de 2015, se remitirá a la Unidad de Transparencia toda la información necesaria para la publicación de las presentes bases en el Portal de Transparencia de la Diputación de Alicante.



Las solicitudes deberán presentarse a través de trámite electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta: *Requisitos que deben reunir los beneficiarios*

Podrán solicitar la ayuda los municipios de la Provincia de Alicante que, no habiendo resultado beneficiario de subvención en la Convocatoria del Plan Provincial para la rehabilitación y puesta en valor del Patrimonio Arquitectónico de carácter Histórico Municipal de municipios de menos de setenta y cinco mil habitantes de la Provincia de Alicante. Anualidad 2022, Aprobadas por el Pleno Provincial, en sesión celebrada con fecha 8 de junio de 2022, cuenten con una población de derecho inferior a setenta y cinco mil habitantes y que reúnan los siguientes requisitos:

a) No hallarse incurso en alguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Estar al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior respecto de la Diputación Provincial, derivadas de cualquier ingreso.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, que haya suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la Administración correspondiente.

Quinta: *Requisitos de las solicitudes*

El trámite electrónico para su presentación, con su información y documentación, estará disponible en la sede electrónica de la Diputación en:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/dossier.1> apartado Catálogo de Trámites / Información

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome / Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNle.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica" en la siguiente dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1>

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.



Cada Entidad podrá presentar una única solicitud a la que deberá acompañar la documentación que se relaciona a continuación:

- a) *Resolución de Alcaldía solicitando la concesión de ayuda.*
 - b) *Declaración responsable del representante de la Entidad, indicando que, a la fecha de presentación de la documentación, la misma cumple con los siguientes extremos:*
 - *Que reúne los requisitos específicos exigidos requisitos en la Convocatoria y se compromete al cumplimiento de las condiciones de la subvención, así como de las obligaciones y deberes que se establecen en las presentes Bases.*
 - *Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
 - *Que se encuentra al corriente de las obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior, respecto a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.*
 - *Que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente conforme establece el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la precitada Ley, y, en su caso, autorización a favor de esta Diputación para que recabe telemáticamente dichos datos.*
 - *Que la subvención será destinada a los fines concretos para el que se concedió la misma.*
 - *Que no dispone de otra subvención, ayuda o ingreso para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes públicos o privados y que se compromete a comunicar a la Excma. Diputación Provincial de Alicante las que le pudieran ser concedidas en el futuro.*
- Si alguna de las anteriores declaraciones está recogida en el modelo de solicitud normalizado de subvenciones, no será necesario volverla a presentar.*
- c) *Certificado, emitido por el Secretario, acreditativo del número de habitantes de derecho del municipio solicitante, conforme al último censo actualizado previo a la fecha de presentación de la solicitud y de la cuantía expresada en euros a la que asciende el último presupuesto aprobado. En el caso que no se aporte el certificado acreditativo del número de habitantes, se tendrá en cuenta el*



número de habitantes del municipio del último padrón de cifras oficiales de población publicado por el INE.

- d) Proyecto simplificado o reducido o anteproyecto que defina la intervención a realizar (consolidación, estabilización, protección o puesta en valor de edificios, construcciones y restos arquitectónicos del patrimonio municipal, que tengan una antigüedad mayor de cien años y/o constituyan un bien histórico de interés cultural o de relevancia local) cuantificado económicamente y que establezca el plazo de ejecución.*
- e) Certificación del Ayuntamiento de que el mismo posee el pleno dominio y disponibilidad de los terrenos y/o de la construcción sobre la que se pretende intervenir.*
- f) Compromiso suscrito por el responsable del representante de la Entidad de disposición de todas las autorizaciones particulares, así como de las autorizaciones y concesiones de carácter administrativo que resulten necesarias para la ejecución de la actuación, en el caso de resultar beneficiario de la subvención o, en el caso de que no sean necesarias, certificación en dicho término.*
- g) Certificación del Ayuntamiento que acredite el carácter de Bien de Interés Cultural (BIC), Bien de Relevancia Local (BRL), o Bien inventariado de interés histórico por su antigüedad superior a cien años o Bien catalogado con protección en el planeamiento municipal del inmueble para el que se solicita subvención.*
- h) Certificado del Ayuntamiento de que el gasto que se realice se imputará al capítulo de gasto de inversión dentro de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto general de la corporación local.*

Si la solicitud y/o la documentación aportadas presentaran deficiencias u omisiones, o se considerara necesario ampliar la información, se requerirá a los solicitantes para que en el plazo máximo de diez días procedan a la subsanación de las deficiencias u omisiones o amplíen la información, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal. Dicho trámite se realizará a través de la sede electrónica de Diputación apartado “mi carpeta electrónica” – mis expedientes. Para ello tendrá que disponer del número de expediente que le facilitará el departamento.

En caso que el Ayuntamiento hubiese presentado solicitud para la misma actuación en la Convocatoria del Plan Provincial para la rehabilitación y puesta en valor del Patrimonio Arquitectónico de carácter Histórico Municipal de municipios de



menos de setenta y cinco mil habitantes de la Provincia de Alicante. Anualidad 2022, Aprobadas por el Pleno Provincial, en sesión celebrada con fecha 8 de junio de 2022, la documentación señalada en los apartados c, d, e, f, g y h anteriormente señalados podrá ser sustituida por la siguiente documentación:

- *Declaración responsable del representante de la Entidad, indicando que, a la fecha de presentación de la documentación, la misma continúa cumpliendo con los requisitos exigidos en la base quinta de la Convocatoria del Plan Provincial para la rehabilitación y puesta en valor del Patrimonio Arquitectónico de carácter Histórico Municipal de municipios de menos de setenta y cinco mil habitantes de la Provincia de Alicante. Anualidad 2022, Aprobadas por el Pleno Provincial, en sesión celebrada con fecha 8 de junio de 2022. En este caso, se incorporará al expediente de la presente Convocatoria, la citada documentación.*

Sexta: *Consignación presupuestaria y cuantía de las ayudas*

Las ayudas contempladas en estas bases cuentan con una dotación económica inicial por importe de nueve millones de euros (9.000.000 €) con cargo al presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante consignado en la partida 33.3361.7620400. No obstante, de conformidad con el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece un importe adicional máximo de dos millones de euros (2.000.000 de euros). La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito según lo previsto en dicho artículo.

El presupuesto máximo para la ejecución de cada una de las actuaciones objeto de la convocatoria, no superará en ningún caso la cantidad de quinientos mil euros (500.000 euros) cada una, IVA incluido.

El porcentaje de ayuda a conceder por la Diputación para la ejecución de las actuaciones objeto de la convocatoria se determinará en función del número de habitantes. La subvención será concedida en un porcentaje respecto al presupuesto, considerando el número de habitantes del municipio de la entidad local solicitante, consultado por este Departamento en el último censo actualizado del INE, de conformidad con el siguiente baremo:

Nº DE HABITANTES	% MÁXIMO DE SUBVENCIÓN
Hasta 5.000 hab.	100 %
De 5.001 a 25.000 hab.	90 %
De 25.001 a 50.000 hab.	80 %
De 50.001 a 75.000 hab.	70 %



Séptima: *Criterios para la concesión de las ayudas y valoración de los mismos.*

Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases de la convocatoria serán valoradas y ponderadas según los criterios que a continuación se indican:

- a) *Haber presentado solicitud para la misma actuación solicitada en la Convocatoria del Plan Provincial para la rehabilitación y puesta en valor del Patrimonio Arquitectónico de carácter Histórico Municipal de municipios de menos de setenta y cinco mil habitantes de la Provincia de Alicante. Anualidad 2022, Aprobadas por el Pleno Provincial, en sesión celebrada con fecha 8 de junio de 2022 y cumplir los requisitos exigidos en la base quinta de la misma: **5 puntos**.*
- b) *Importancia patrimonial del inmueble sobre el que se pretende intervenir. La puntuación máxima según una de las siguientes circunstancias, será de **hasta 1,5 puntos**.*
- *Los inmuebles que ostenten la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC), que cuenten con un Plan Director: **1,5 puntos**.*
 - *Los inmuebles que tengan la consideración de Bien de Relevancia Local (BRL), que cuenten con un Plan Director: **1,25 puntos**.*
 - *Los inmuebles que ostenten la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC) o Bien de Relevancia Local (BRL): **1 punto**.*
 - *Los inmuebles que tengan la consideración de Bienes inventariados o catalogados con relevancia local, que no cuenten con un Plan Director: **0,75 puntos**.*
 - *Los inmuebles que ostenten la consideración de Bienes Históricos del municipio por su antigüedad mayor de cien años: **0,5 puntos**.*
- c) *Nivel de urgencia, la puntuación máxima por este apartado será de **hasta 1 punto**.*
- Para la valoración se considerará el estado actual del inmueble, la existencia de un riesgo o deterioro irreversible del inmueble o de alguno de sus valores substanciales. Esta situación se deberá justificar expresamente en la propuesta y en la documentación adjunta, acreditándose mediante la aportación de informe técnico cualificado o, en su defecto, mediante reportaje fotográfico suficientemente acreditativo del estado de conservación del Bien.*
- d) *Cooperación Municipal. La puntuación máxima por este apartado será de **hasta 1 punto**.*



El apoyo a los municipios con menores recursos económicos se evaluará considerando la relación entre el presupuesto municipal anual y el número de habitantes. Otorgando la máxima puntuación al municipio que presente menor valor en esa relación, y calculando el resto de forma proporcional.

Esta circunstancia se acreditará a través de la aportación de certificación del número de habitantes de derecho del municipio y del último presupuesto aprobado por la Corporación Municipal. En caso de no aportarse certificación del número de habitantes del municipio, se realizará consulta por este Departamento del último censo actualizado del INE.

- e) *Calidad técnica de la propuesta e interés científico y cultural de la actuación. La puntuación máxima por este apartado será de **hasta 1 punto**.*

Para la valoración se considerarán aspectos de calidad, detalle y desarrollo de la propuesta, así como de la idoneidad de la actuación propuesta, la adaptación de la intervención a las necesidades planteadas, el tratamiento de su entorno físico en caso necesario, la adecuación del coste de la actuación y de los honorarios de trabajos facultativos (redacción de proyecto, dirección de obras, etc.) la recuperación y aplicación de técnicas y materiales tradicionales utilizados en la obra original, la aportación garantizada inocua de innovaciones tecnológicas y los criterios de intervención.

- f) *Actuaciones que generen actividad económica, cultural y social. La puntuación máxima por este apartado será de **hasta 0,5 puntos**.*

Se valorarán prioritariamente aquellas actuaciones que sean promotoras de actividad económica, no solo durante su ejecución, sino que además potencien y generen la cultura y la cohesión social a su finalización, garantizando, asimismo, su conservación, mantenimiento, sostenibilidad y disfrute social de la actuación prevista que pueda permitir la visita pública, más allá del momento de la materialización de la actuación.

Esta circunstancia deberá argumentarse mediante justificación suficiente en la propuesta.

Octava: *Procedimiento, órganos competentes y plazos.*

El procedimiento a seguir es el ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

La instrucción del procedimiento corresponde al Área de Arquitectura.

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverá en un único acto administrativo,



concediéndose las subvenciones a la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y obtengan mejor valoración en aplicación de los criterios objetivos fijados en la base séptima.

Evaluadas las solicitudes y emitido el informe técnico con el resultado de la valoración, por la Comisión de Valoración de Arquitectura se formulará propuesta al Pleno Provincial, en la que expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La concesión de las ayudas será resuelta por el Pleno Provincial, al sobrepasar el límite establecido en la Disposición adicional segunda, apartado 1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en la Base 18,1, D 1.2 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

La Comisión de Valoración de Arquitectura, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, estará compuesta por el Diputado del Área de Arquitectura, que actuará como Presidente, y cuatro vocales, que lo serán el Director del Área de Arquitectura y tres técnicos, funcionarios de dicha Área. Además, actuará como Secretaria la Jefa del Servicio de Documentación y Administración del Área del Arquitectura de la Excma. Diputación Provincial de Alicante o funcionario en quien delegue.

Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso. El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución de concesión de ayudas pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la concesión, de conformidad con el artículo 123, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena: Obligaciones de los beneficiarios

Las entidades que resulten beneficiarias de la subvención, deberán cumplir las siguientes obligaciones:



- a) *Adjudicar y ejecutar en su totalidad las actuaciones objeto de la subvención.*
- b) *Presentar el proyecto de la obra en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución de concesión de las presentes ayudas, con detalle suficiente para poder afrontar su ejecución, acompañado del informe de supervisión del técnico municipal, en su caso.*
En base a dicha documentación, se emitirá informe por técnico provincial valorando la documentación recibida, que se comunicará al Ayuntamiento.
- c) *Aprobar el proyecto y someterlo a exposición pública si por la naturaleza de la actuación así se requiriese, debiendo remitir a esta Excma. Diputación Provincial de Alicante, certificación acreditativa de la aprobación, en el que se refleje su exposición al público, o en otro caso haciendo constar su innecesariedad.*
- d) *Obtener todas las autorizaciones precisas para la ejecución de la obra y, en su caso, renovarlas y mantenerlas en vigor durante el tiempo que fuera preciso, remitiendo a esta Diputación Provincial de Alicante, certificado del Sr. Secretario sobre este extremo.*
- e) *Contratar las actuaciones objeto de la subvención, conforme a la normativa vigente en materia de contratos, debiendo notificar a la Excma. Diputación Provincial la adjudicación, mediante certificaciones de la Secretaría en las que conste:*
- *Denominación de la actuación según su concesión.*
 - *Denominación del procedimiento de adjudicación; tipo de procedimiento y forma de adjudicación.*
 - *Órgano de contratación.*
 - *Denominación y CIF/NIF del contratista.*
 - *Fecha de adjudicación.*
 - *Importe total de la adjudicación.*
- f) *Recibidas en la Diputación las citadas certificaciones quedará fijada la subvención provincial conforme al importe de las adjudicaciones.*
- g) *Colocar a pie de actuación y en lugar visible, un cartel rígido ajustado al modelo propuesto por los servicios técnicos del Área de Arquitectura de la Diputación Provincial, sin que ello implique coste adicional alguno al presupuesto de la*



inversión. El cartel deberá permanecer colocado hasta la finalización del plazo de garantía. En cualquier caso, no se tramitarán justificantes de gasto hasta que dicho cartel figure instalado.

- h) Comunicar a la Excma. Diputación Provincial, toda incidencia significativa (en especial de carácter técnico y/o económico) que pudiera producirse en el curso de la ejecución de la inversión.*
- i) En el caso de incidencias que supongan un incremento en el coste de la actuación, éstas correrán a cargo exclusivo del Ayuntamiento beneficiario, debiendo ser remitidas y comunicadas al Área de Arquitectura de la Excma. Diputación Provincial de Alicante. Para el caso de proyectos modificados se deberá remitir, además, el certificado del acuerdo de aprobación del proyecto y del expediente modificado por el órgano municipal correspondiente, con resultado de la exposición del proyecto si ésta hubiera sido necesaria.*
- j) Destinar la subvención a los fines para los que ha sido concedida, al menos durante cinco años.*
- k) Hacerse cargo de la conservación y mantenimiento de las obras.*
- l) Comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.*
- m) Responsabilizarse de los daños y perjuicios que esta actuación pueda ocasionar. En especial, asumirá cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de los terrenos o infraestructuras afectadas por las obras o instalaciones objeto de subvención, así como de las autorizaciones, tanto de particulares como de otras Administraciones Públicas o entes públicos de carácter territorial, instrumental o corporativo.*
- n) En la publicidad o divulgación de la actuación deberá de figurar que la misma se halla subvencionadas por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.*
- o) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte de alguna de las entidades que resulten beneficiarias de la subvención podrá dar lugar a que la



Diputación de Alicante deje sin efecto la concesión de la subvención correspondiente a dicha entidad.

Décima: *Justificación de la actuación y abono de la subvención.*

1. Para poder percibir la subvención, el Ayuntamiento habrá de justificar la ejecución y remitir a la Excm. Diputación Provincial, en el plazo máximo de un mes desde su realización y, en todo caso, antes del día 2 de noviembre de 2023, la siguiente documentación:

1.1 En el caso de los trabajos técnicos y facultativos que se precisen para la redacción de los documentos que se requieran para definir, valorar o ejecutar la actuación de que se trate y/o de asistencias técnicas necesarias para todos los trabajos de la Dirección Facultativa de las obras, una vez ejecutadas cada una de las correspondientes actuaciones en su totalidad:

- a) Impreso 1-A debidamente cumplimentado.*
- b) Acta de Recepción.*
- c) En todos los casos se deberá acompañar certificado del secretario/a/interventor/a donde conste que las imputaciones del gasto correspondiente a dichos trabajos se han realizado con cargo al capítulo 6 del presupuesto municipal*

1.2. En el caso de las obras el abono se realizará proporcionalmente a la ejecución realizada, debiendo presentar:

- a) Certificación o certificaciones suscritas por técnico competente, así como las facturas de las obras correspondientes, debidamente aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento.*
- b) A la primera Certificación deberá acompañar el Acta de Comprobación de Replanteo.*
- c) Acta de Recepción, que deberá acompañar a la Certificación Última.*
- d) Declaración responsable de que el Ayuntamiento continúa estando al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*

En cualquier caso, no se tramitarán justificantes de gasto correspondientes a la ejecución de la actuación, hasta que el cartel señalado en



la base novena g) figure instalado a pie de obra, lo que deberá acreditarse mediante certificado del Secretario de la Entidad.

No obstante señalar que de conformidad con lo establecido en la Base 18 de las de ejecución del presupuesto vigente, el último pago no podrá ser inferior al 20% del importe total de la subvención concedida.

En el caso de que las actas de recepción que se deban acompañar no se encuentren firmadas electrónicamente se deberá proceder a su compulsa electrónica.

2. Si no se presentaren todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento beneficiario para que aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

3. En casos debidamente motivados, a solicitud del Ayuntamiento, se podrá conceder una prórroga del plazo para presentar la documentación señalada en el anterior número 1. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.

Decimoprimera: *Revisión de la subvención.*

1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

2. La subvención provincial se reducirá proporcionalmente:

- a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, fuese inferior al importe concedido.*
- b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.*

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

3. La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia al Ayuntamiento, por las siguientes causas:



- a) *Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.*
- b) *Incumplimiento por el Ayuntamiento beneficiario de las obligaciones establecidas en las presentes bases y, entre ellas:*
 - b.1) *No presentar a la Excma. Diputación Provincial en el plazo a que se refiere el apartado 1 la base décima anterior, los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actuación previstos en dicho número.*
 - b.2) *No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda conforme a lo establecido en el apartado de la citada base décima.*
 - b.3) *No ejecutar la actuación subvencionada en su totalidad.*

Decimosegunda: *Notificación y publicidad de la concesión*

En cumplimiento del artículo 45, apartado b, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece como medio de notificación de esta convocatoria la publicación.

A tales efectos, las ayudas concedidas, con expresión de la Convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención y, en su caso, la desestimación de las mismas, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Portal de Transparencia de la Diputación de Alicante.

Decimotercera: *Reintegro de la subvención*

El Ayuntamiento beneficiario quedará obligado al reintegro de la subvención percibida en el caso de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro. Asimismo, el Ayuntamiento se obliga a comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.

El reintegro se registrará por lo dispuesto en los Art. 37 a 43, ambos inclusive, de la Ley General de Subvenciones.

El control financiero a ejercer por la Excma. Diputación Provincial de Alicante y el régimen de infracciones, y en su caso sanciones, en que pudiera incurrir el



beneficiario, se registrarán por lo dispuesto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta: *Infracciones, Sanciones Administrativas y responsabilidad en materia de subvención.*

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes Bases, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Decimoquinta: *Impugnación.*

La resolución por la que se aprueban las presentes Bases pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP. Si se optara por la interposición de recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación por silencio.



Decimosexta: Régimen Jurídico

En todo lo no previsto expresamente en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante (BOP. Núm. 118, de 27 mayo 2005), y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Excma. Diputación Provincial para 2022. “

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

En la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE ARQUITECTURA

EL DIPUTADO DE ARQUITECTURA

EL VICESECRETARIO